



"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de ley,

MOVILIDAD JUBILATORIA

ARTÍCULO 1°.- Movilidad. Sustituyese el artículo 32 de la Ley N° 24.241 por el siguiente:

“Artículo 32: Movilidad. Los haberes de las prestaciones mencionadas en el artículo 17 de la presente ley, los valores de la remuneración imponible mínima y máxima y los de los haberes mínimo y máximo, serán móviles, en función de las variaciones de los precios al consumidor y de los salarios de los trabajadores activos, como seguidamente se indica:

1. El índice de movilidad se ajustará mensualmente en base a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPCN) calculado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC). Si esta variación no hubiera sido positiva, no se aplicará ajuste alguno.

2. Adicionalmente, en el mes de marzo de cada año se aplicará el siguiente aumento:

Un 30% de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) por sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPCN) entre los meses de diciembre de los dos años previos.

Si esta variación no hubiera sido positiva, no se aplicará ajuste alguno y el cálculo al año siguiente se hará en base al último índice utilizado.”



"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente ley comenzará a regir el primer día del mes subsiguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. A los fines de la aplicación por primera vez del mecanismo de movilidad previsto, se tomará como mes de referencia el último considerado para el cálculo del índice de movilidad aplicado por última vez con anterioridad a la sanción de esta ley.

ARTÍCULO 3°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Eugenia Vidal

Cristian Ritondo, Silvia Lospennato, Daiana Fernández Molero, Emmanuel Bianchetti, Gabriela Besana, Marilú Quiroz, Héctor Baldassi, Martín Maquieyra, Gabriel Chumpitaz, Alejandro Finocchiaro y Germana Figueroa Casas.



"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La movilidad jubilatoria en nuestro país se encuentra consagrada en la Constitución Nacional, el artículo 14 bis, tercer párrafo la menciona taxativamente como uno de los derechos fundamentales.

En virtud de las competencias otorgadas por la Constitución Nacional al Congreso Nacional por el artículo 75 inciso 22, se le otorgó jerarquía constitucional a la Convención Interamericana de protección de derechos humanos de las personas mayores, obligando al Estado a dictar medidas que garanticen plena efectividad de derechos económicos garantizando dignidad en la vejez.

En virtud de la normativa mencionada, el Congreso Nacional en ejercicio de sus atribuciones, sancionó la ley 24.241 correspondiente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, donde quedó reglamentada la movilidad en las prestaciones jubilatorias en un proceso marcado por la reforma del sistema previsional y el advenimiento de las AFJP.

Durante esta etapa y hasta el 2008 los aumentos eran discrecionales, pero hasta 2007 fue un período de baja inflación, por lo que el haber jubilatorio no tuvo grandes pérdidas.

Durante 2008 el kirchnerismo realizó polémicas reformas al sistema previsional, estatizando las AFJP y modificando la fórmula de movilidad jubilatoria. A partir la ley 26.417 la actualización de la fórmula estaría basada en salarios y recaudación impositiva con actualizaciones semestrales (marzo y septiembre).



"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

Esta fórmula produjo una ganancia real en los haberes durante un primer período de su implementación, pero produjo una caída en los haberes jubilatorios en años donde se aceleró la inflación producto del déficit fiscal prolongado en el tiempo por parte del gobierno.

En 2017 el gobierno de Mauricio Macri se propuso incluir a la inflación dentro de la fórmula previsional en conjunto con salarios, y pasó de aumentos semestrales a trimestrales. Producto de la caída del salario real y del descalce al momento de implementar la fórmula (se tomaron los 3 meses anteriores de inflación en vez de 6 meses) los haberes jubilatorios no pudieron ganarle a la inflación y se produjo una caída en su poder de compra.

Sin embargo, con la fórmula anterior la caída hubiera sido aún peor.

A finales de 2019 con el gobierno del presidente Alberto Fernández se sancionó una ley de emergencia que incluyó facultades para que el ejecutivo pudiera manipular las prestaciones jubilatorias.

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública votada por el Congreso en diciembre de 2019 suspendió por 180 días la fórmula de movilidad de 2017. A mediados de junio de 2020, el Presidente decretó la extensión de esta suspensión por otros 180 días, es decir, hasta fines de 2020.

Los aumentos discrecionales que dio el Gobierno para los jubilados estuvieron por debajo de los que les hubieran correspondido por la fórmula de 2017 y no todos los aumentos le ganaron a la inflación.

Algunos datos del último período

- Entre 2020 y 2023, la inflación fue de 1146% y los ingresos avanzaron entre 590% y 743%;



"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

- sólo en 2023 el deterioro llegó a más de 37%;
- Inflación acumulada de un 1146,7% entre enero de 2020 y diciembre de 2023,
- Los ingresos previsionales tuvieron subas de entre 590% y 742,8% (considerando los bonos cobrados en cada momento, en algunos casos).
- El valor real de los haberes jubilatorios del sistema general de la Anses cayó entre un tercio y casi un 45%.
- Caída del poder adquisitivo -que solo en los dos últimos años fue de 40% para quienes no cobraron bonos-
- En comparación con septiembre de 2017, lo cobrado en diciembre último fue, en términos reales, entre un 26% y un 55% más bajo, tal como muestra el gráfico que acompaña esta nota.
- Sólo en 2023, se concluye que hubo una pérdida de 14,2% para quienes cobran el haber mínimo -considerando el refuerzo de \$55.000 que se pagó en diciembre y que se paga este mes, y también el bono de \$10.000 de un año atrás-, y una caída de 32,3% para quienes no perciben adicionales y solo ven reajustados sus ingresos según el resultado de la fórmula de movilidad.

Distorsiones y achatamiento

El haber de \$105.713 y el bono significan \$157.541,6 en mano. ¿Qué pasa si se tiene un ingreso algo mayor? Con un haber bruto de \$150.000 -casi 42% mayor al básico-, la cifra de bolsillo es de \$154.884, es decir, más baja. La razón es que sobre los \$105.713 y los \$150.000 hay descuento, mientras que no lo hay en los bonos de \$55.000 y de \$10.713 que, según la normativa, se cobra en cada caso

Por la misma razón, quienes tienen un haber bruto de \$165.000 o de \$170.000 y no acceden a bonos reciben prácticamente lo mismo que alguien con la jubilación mínima. Y, por ejemplo, con un haber bruto que duplica al mínimo (\$211.426) la diferencia de



"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

bolsillo se reduce al 28%. Si el haber es un 200% mayor al mínimo (\$317.139), en mano la brecha se achica hasta el 91%.

Antes del efecto provocado por los bonos, la política previsional comenzó a generar en 2020 un achatamiento. Con la fórmula de movilidad que había regido en 2018 y 2019 suspendida por ley, el gobierno anterior dio un aumento, en marzo de aquel año, que resultó más bajo cuanto mayor era el haber. Las subas de ese mes se movieron en un rango de 3,76% a 12,96%. Eso explica por qué, si se miran diferentes jubilaciones que no tuvieron bonos en los últimos meses, las caídas del poder adquisitivo desde 2019 no son iguales.

Con un haber actual de \$230.000, la pérdida –a diciembre de 2023– respecto del último mes de 2019 fue de 42,9%, en tanto que, en el caso del ingreso máximo, hoy de \$711.346, la caída llega a 44,6%. Y si el punto de partida es septiembre de 2017, el deterioro es de 54% y 55,4%, respectivamente.

La diferenciación hecha en marzo no se repitió en el resto de los aumentos discrecionales dados en 2020, un año en el que todas las jubilaciones terminaron con subas por debajo de la inflación y por debajo del reajuste que hubiera correspondido de haber seguido vigente la fórmula de movilidad que entonces se suspendió.

La modalidad que rige desde 2021 para las actualizaciones (y que fue aprobada por el Congreso a fines de 2020) determinó para el año último una suba de sólo 110,9%, frente a una inflación que llegó a 211,4% (eso explica la pérdida de un tercio del poder de compra para quienes no cobran ni cobraron bonos).

Una particularidad de la fórmula vigente, que fue propuesta por el anterior gobierno con especial incidencia de Cristina Kirchner, agravó la situación para los bolsillos: la ley previó un tope para la suba de las jubilaciones (y no un piso). Y ese techo fue aplicado en diciembre de 2023 (la cuenta daba algo más de 28% para el reajuste trimestral y se



"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

otorgó solamente un 20,87%), cuando ya se conocía que había un fuerte nivel de deterioro.

A pesar del sistema de protección de derechos que garantizan la movilidad de los haberes jubilatorios, en los últimos 40 años de democracia, los jubilados y pensionados han visto caer el valor de sus jubilaciones y pensiones, y en estos últimos 4 años a valores que atentan contra la dignidad humana.

El presente proyecto de ley pretende de una vez por todas establecer una fórmula de movilidad que garantice realmente el sostenimiento de los haberes y el poder de compra de jubilados y pensionados.

Por todo lo expresado, solicitamos a los sres. legisladores, el acompañamiento del presente proyecto de ley.

María Eugenia Vidal

Cristian Ritondo, Silvia Lospennato, Daiana Fernández Molero, Emmanuel Bianchetti, Gabriela Besana, Marilú Quiroz, Héctor Baldassi, Martín Maquieyra, Gabriel Chumpitaz, Alejandro Finocchiaro y Germana Figueroa Casas.